

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018 DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA EL 16 DIECISÍS DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.- -----**

--- -En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 18:15 dieciocho horas con quince minutos del día miércoles 16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho, en el domicilio del Tribunal Electoral del Estado, ubicado en la calle General Juan Álvarez número 1525 mil quinientos veinticinco, del fraccionamiento Los Girasoles se reunieron los Magistrados integrantes del Pleno: Magistrado Presidente, GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA y Magistrada Numeraria ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, así como el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional local, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, con el propósito de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 dos mil diecisiete-dos mil dieciocho del Pleno del Tribunal Local, la cual de conformidad con el artículo 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 inciso b), c), y 14 fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado se sujetó al orden del día siguiente:-

- I. Lista de presentes;-----
- II. Declaración de quórum e instalación legal de la sesión, en su caso;-----
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;-----
- IV. Lectura, discusión y aprobación en su caso del proyecto de Resolución Definitiva del Procedimiento Especial Sancionador PES-05/2018 promovido por el Partido Acción Nacional en contra del ciudadano Virgilio Mendoza Amezcua y el Partido Verde Ecologista de México;-----

V. Lectura, discusión y aprobación en su caso del proyecto de Resolución Definitiva del Procedimiento Especial Sancionador PES-06/2018 promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra del ciudadano Héctor Insúa García y la coalición "Por Colima al Frente" conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática. -----

VI. Clausura de la Sesión.-----

W -----Para desahogar el **primer punto** del orden del día, el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, instruido para tal efecto por el Magistrado Presidente, procedió a verificar la existencia del quórum legal, informando el mismo que se encuentran presentes los 3 tres magistrados que integran el Pleno de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local.-----

-----De conformidad con el **segundo punto** del orden del día, el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7º, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declaró la existencia del quórum legal y formalmente instalada la sesión de referencia, por tanto, válidos los acuerdos que se tomen en la misma.-----

-----Para desahogar el **tercer punto** del orden del día el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, instruyó al Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, para que diera lectura al orden del día de la presente sesión. Una vez acatada la instrucción, el Magistrado Presidente sometió a la consideración de los Magistrados del Pleno el orden del día al que dio lectura el Secretario General de Acuerdos, por lo que se le concede el uso de la voz a la Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA.-----

-----La Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA agradece el uso de la voz y

comenta: con todo respeto, solicito al Pleno que se integre al orden del día el proyecto de Resolución del Recurso de Apelación RA-13/2018 promovido por Gonzalo Rojas Benuto en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en la fecha 19 diecinueve de Abril del presente año.-----

- - - -Acto seguido el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece a la Magistrada y en virtud de no haber comentarios con respecto al orden del día propuesto, solicita al Secretario General de Acuerdos tenga a bien someter el orden del día de nueva cuenta, con la adición que propone la Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA, el cual es admitido al alcanzar una votación por UNANIMIDAD de parte del Pleno, quedando de la siguiente manera:-----

- I. Lista de presentes;-----
- II. Declaración de quórum e instalación legal de la sesión, en su caso;-----
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;-----
- IV. Lectura, discusión y aprobación en su caso del proyecto de Resolución Definitiva del Procedimiento Especial Sancionador PES-05/2018 promovido por el Partido Acción Nacional en contra del ciudadano Virgilio Mendoza Amezcua y el Partido Verde Ecologista de México;-----
- V. Lectura, discusión y aprobación en su caso del proyecto de Resolución Definitiva del Procedimiento Especial Sancionador PES-06/2018 promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra del ciudadano Héctor Insúa García y la coalición "Por Colima al Frente" conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática.-----
- VI. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Resolución Definitiva, relativo al Recurso de Apelación RA-13/2018, promovido por Gonzalo Rojas Benuto, en contra de la Resolución de fecha 19 diecinueve

de Abril del 2018 dos mil dieciocho identificada con la clave CDQ/CG/PES-01/2018, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima. -----

**VII. Clausura de la Sesión.**-----

W - - - -El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, toma el uso de la voz y comenta: con la finalidad de desarrollar el **cuarto punto** del orden del día que tiene que ver con la lectura, discusión y aprobación en su caso del proyecto de Resolución Definitiva del Procedimiento Especial Sancionador PES-05/2018 promovido por el Partido Acción Nacional en contra del ciudadano Virgilio Mendoza Amezcua y el Partido Verde Ecologista de México, se le concede el uso de la voz a la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL para que tenga a bien dar cuenta del proyecto correspondiente.-----

- - - -La Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, da lectura al proyecto de mérito.-----

- - - -El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece a la Magistrada y pone en consideración ante los demás Magistrados Numerarios el proyecto de mérito, dando la oportunidad de que puedan hacer un comentario con respecto a dicho proyecto. Al no haber comentarios por parte de ninguno de los Magistrados, el Magistrado Presidente prosigue pidiéndole al Secretario General de Acuerdos someta a votación dicho proyecto, relativo al Procedimiento Especial Sancionador de clave y número PES-05/2018 promovido por el Partido Acción Nacional en contra del ciudadano Virgilio Mendoza Amezcua y el Partido Verde Ecologista de México, el cual es aprobado al alcanzar una votación por UNANIMIDAD de parte del Pleno con el resolutivo siguiente: UNICO: Son inexistentes las conductas atribuidas al ciudadano VIRGILIO MENDOZA

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "Carmen".

Handwritten initials in blue ink, possibly "AC".

AMEZCUA y al Partido Verde Ecologista de México, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.-----

- - - -Acto continuo el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA pone a consideración el **quinto punto** del orden del día que tiene que ver con lectura, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Resolución Definitiva, del Procedimiento Especial Sancionador PES-06/2018 promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra del ciudadano Héctor Insúa García y la Coalición "Por Colima al Frente" conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, del cual da lectura por haber sido designado ponente.-----

- - - -El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA pone en consideración ante los demás Magistrados Numerarios el proyecto de mérito, dando la oportunidad de que puedan hacer un comentario con respecto a dicho proyecto, por lo que se le concede el uso de la voz a la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL.-----

--- -La Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL agradece el uso de la voz y comenta: una pregunta nada más, ¿de las calificaciones queda parcialmente acreditado las conversaciones?-----

- - - -El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE comenta: sí, lo que pasa que no todas las imágenes tienen denuncias en similitud, específicamente, decía que la imagen número diez está a fojas 42 del comparativo que se hace, y dice aquí textual, no se encontraron similitudes con las imágenes controvertidas identificadas como imagen décima; esa es la razón por la cual se tiene parcialmente, en razón de que no todas las imágenes se encontró similitud a una propaganda comercial, por la cuestión que ya mencionaba, específicamente en el margen número diez, se tiene la descripción donde es notorio a la vista donde definitivamente

ni el tipo de letra es el mismo, ni la redacción, ni la imagen que aparece en el gráfico, por ello es que en ese caso no se considera idéntica o similar la propaganda denunciada.-----

- - - -La Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL comenta: Magistrado, salvo su mejor opinión creo que, si se está proponiendo una sanción es porque está acreditada la infracción, creo que el cúmulo de imágenes finalmente, así hayan sido doce, cuatro, tres; finalmente, la infracción que se cometió es el haber utilizado propaganda comercial para promocionar su candidatura; entonces en ese sentido, porque además, quiero pensar que la descripción de esas películas o de esos espectaculares, es decir, ese trabajo se realizó por parte de la ponencia, el contrastar que película con que imagen de la denunciada, finalmente puede escaparse al análisis exhaustivo que haya hecho la ponencia, puede existir inclusive una película que no se haya documentado en la ponencia y que efectivamente si la haya, creo que con independencia del cúmulo de imágenes que se encuentren respaldadas con una imagen y una película, si efectivamente se está corroborando con las que se haya determinado en el proyecto; finalmente la conducta está dada y eso es lo que se va a sancionar; porque si no entraríamos a medir la situación de si violaste pero poquito y parcial, y entonces, estoy de acuerdo en la cuestión de poner una amonestación pública por el argumento del que usted está manejando en su proyecto de que efectivamente se expide la exposición y el espectacular se encuentra fedatado de que se le dieron 24 horas para que lo retirara y se retiró en el momento en que como municipal se le obligo que lo hiciera como medida precautoria, entonces si hubo una diligencia del Partido Político a que si se estaba considerando que era violatorio inmediatamente quitarlo en el término que estaba establecido. Entonces yo iría a que se suprimiera la palabra

W

uno

2

AN

parcialmente, ya que finalmente con una sola imagen que hubiera estado puesta, se hubiera acreditado probablemente la comisión de la infracción.- -

- - - -El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE comenta lo siguiente: sí Magistrada, otro de los elementos que se me pasaba comentarle es que esto interesó también, en contra del Ayuntamiento de Colima en razón de que, se decía en la denuncia que, contigua a la propaganda política se encontraba propaganda gubernamental difundiendo un festival musical o cultural que se llama, "Del Volcán", si mal no lo recuerdo, por lo que la cercanía con la propaganda gubernamental con la política tenía un efecto inductivo o subliminal. Entonces esa parte de alguna forma también alternaba al Ayuntamiento excluido de responsabilidad, inclusive desde que el Consejo Municipal lo dejó fuera por haber determinado que no era sujeto de ninguna infracción, es que también hace parcialmente fundado la queja. No tengo ningún inconveniente en generalizar el tema pero sí, decirle que la denuncia inicialmente iba enderezada también en contra del Ayuntamiento de Colima porque decía también que había un nexo de alguna manera, al convertir en subliminal la propaganda porque de alguna manera contigua se encontraba y así está fedatada en las fotografías la propaganda gubernamental y que la cercanía tenía alguna alusión, cosa que quedó de alguna manera descartada desde el momento en el que se admitió la denuncia. De alguna manera se estableció en el proyecto de que fue correcto el criterio porque, no hay ninguna prohibición como si existe una prohibición específica en metros de propaganda política a inmediación de las casillas; en este caso, no hay ninguna situación y por ello es que se consideraba como parcialmente fundada porque la parte del Ayuntamiento quedó exonerada de manera implícita desde la admisión de la demanda.-----

-----La Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL comenta: sí, que

incluso no está fedatado el espectacular del Ayuntamiento. Aquí en el acta nada más dicen las doce imágenes y están las dos imágenes de tomas más cercanas de las doce imágenes. En realidad, aquí, aparentemente quedan, nosotros porque estamos aquí en Colima identificamos la publicidad, referente al "Volcán" y pudiéramos pensar que es está última pero finalmente, ni aun nosotros teniendo la información, no podemos corroborar que efectivamente se trata de ese espectacular, sin embargo de la descripción que hace la secretaria, si dice, un espectacular que consta de doce imágenes que se están analizando en el proyecto y en ningún momento hace mención del espectacular del "Festival del Volcán" entonces, creo que es un elemento que finalmente no se encuentra fedatado.-----

W

- - - -El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA comenta: así es, y de alguna manera y con independencia de que estuviese probada o no la infracción, de alguna forma, yo considero que al no haber una prohibición específica con respecto a los metros que debe haber en la inmediación de una propaganda gubernamental a una política es que, se comparte el hecho de que no se sancione al Ayuntamiento, a la Entidad Pública Municipal, entonces de alguna forma me parecería que al no obtener lo que el denunciante pretendía, es que se consideraría parcialmente fundada la infracción. Estamos a cuenta de su consideración, si así lo considera Magistrada, yo no tendría problema, creo que lo principal en este asunto es de que, se delimite que los Partidos Políticos deberán en su propaganda política establecer elementos meramente que promuevan o difundan las candidaturas, sin usar ningún elemento o similitud a propaganda comercial.-----

Handwritten signature in blue ink, possibly "Carmen".

Handwritten initials in blue ink, possibly "AC".

----- La Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL agradece el uso de la voz y comenta: ahorita que comenta usted la cuestión del



Ayuntamiento, de la lectura no me quedó muy claro el hecho de que el Tribunal está confirmando el hecho de que no se haya enderezado la denuncia en contra del Ayuntamiento, ¿Es la proposición? -----

- - - -El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA comenta: es la propuesta de alguna manera, validando que fue correcta el actuar del Consejo Municipal para determinar que no tenía alguna infracción y que era oportunamente improcedente en lo que tiene que ver con el Ayuntamiento porque precisamente, una de las causales o lo que se entiende por frivolidad es que no haya alguna afectación al artículo 104 de la Carta Magna y en este caso no se comparte. Gracias Magistrada.-----

- - - -La Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL comenta: Magistrado nada más para efectos de la emisión del voto, verificar con usted si se acepta la modificación de quitar la palabra “parcialmente” si no, yo no tendría ningún inconveniente, nada más si formularía un voto particular con respecto a esa calificación. -----

- - - - El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA comenta: sí Magistrada, creo que se puede recabar la propuesta y se hace mía para modificar de alguna manera el proyecto en ese sentido.

- - - -Acto seguido, al no haber comentarios por parte de ninguno de los Magistrados, el Magistrado Presidente prosigue pidiéndole al Secretario General de Acuerdos someta a votación dicho proyecto de Resolución del Procedimiento Especial Sancionador PES-06/2018 con las propuestas de modificación de la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, el cual es aprobado al alcanzar una votación por UNANIMIDAD de parte del Pleno con los resolutivos siguientes: PRIMERO.- Se declaran acreditadas las infracciones materia de estudio del presente Procedimiento Especial Sancionador número PES-06/2018, instaurado en contra del ciudadano

HÉCTOR INSÚA GARCÍA, al haber incurrido en las faltas previstas en las fracciones II y IV del artículo 288, en relación con los artículos 51 fracciones XXIV y XXVI, del Código Electoral del Estado de Colima, y con el artículo 25 incisos i) y m) de la Ley General de Partidos Políticos, en los términos precisados la parte Considerativa SÉPTIMA de la presente resolución. SEGUNDO.- Se impone al ciudadano HÉCTOR INSÚA GARCÍA, la sanción consistente en una amonestación pública, en los términos precisados en la parte Considerativa OCTAVA de la presente resolución. TERCERO.- Se declaran acreditadas las infracciones materia de estudio del presente Procedimiento Especial Sancionador número PES-06/2018, instaurado en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en Colima, integrantes de la coalición "Por Colima al Frente" al haber incurrido en la falta prevista en la fracción I, del artículo 286, en relación a los artículos 51 fracciones XXIV y XXVI, del Código Electoral del Estado de Colima, y 25 incisos i) y m) de la Ley General de Partidos Políticos. CUARTO.- Se impone a los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en Colima, integrantes de la coalición "Por Colima al Frente" la sanción consistente en una amonestación pública, en los términos precisados en la parte Considerativa OCTAVA de la presente resolución. QUINTO.- Se confirma la medida cautelar de fecha 4 cuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho, adoptada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo Municipal Electoral de Colima, del Instituto Electoral del Estado, dentro del expediente CDQ-CMEC/PES-01/2018.-----  
- - - -Acto continuo el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA pone a consideración el **sexto punto** del orden del día que tiene que ver con la lectura, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Resolución, relativo al Recurso de Apelación de clave y número

RA-13/2018, promovido por Gonzalo Rojas Benuto, en contra de la Resolución de fecha 19 diecinueve de abril del 2018 dos mil dieciocho identificado con la clave CDQ/CG/PES-01/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima. Acto seguido pide a la Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA quien fue designada ponente, dé lectura al proyecto.-----

----- La Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA, da lectura al proyecto de mérito.-----

-----El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece a la Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA y pone en consideración ante los demás Magistrados Numerarios el proyecto de cuenta, dando la oportunidad de que puedan hacer un comentario con respecto a dicho proyecto, y en esa tónica comenta: de manera muy breve y anticipando mi conformidad con el proyecto, decir que efectivamente, con base en los precedentes que se invocan con base en este proyecto, efectivamente, las opciones de un interés difuso son privativas de los Partidos Políticos o los candidatos que acrediten un interés jurídico o una afectación directa en un derecho que les haya sido violentado y que sea proclive o sujeto a restituirse. En el caso en comento, es un ciudadano, y el referente más inmediato como bien dice, él tiene un proyecto de un Juicio Electoral 06/2016 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el que, precisamente, el ciudadano impugnaba la elegibilidad del gobernador por la inelegibilidad precisamente, y es el referente más cercano porque en efecto el razonamiento que expidió la máxima autoridad electoral fue en ese sentido. De ahí, mi coincidencia con el sentido del proyecto.-----

-----Acto seguido, al no haber comentarios adicionales por parte de ninguno

de los Magistrados, el Magistrado Presidente prosigue pidiéndole al Secretario General de Acuerdos someta a votación dicho proyecto relativo al Recurso de Apelación de clave y número RA-13/2018, promovido por Gonzalo Rojas Benuto en contra de la Resolución de fecha 19 diecinueve de abril del 2018 dos mil dieciocho, identificado con la clave CDQ/CG/PES-01/2018, el cual es aprobado al alcanzar una votación por UNANIMIDAD de parte del Pleno con el Resolutivo siguiente: UNICO: Se SOBRESSEE, el Recurso de Apelación identificado con la clave y número RA-13/2018, promovido por el ciudadano GONZALO ROJAS BENUTO, en virtud de lo razonado en la CONSIDERACIÓN TERCERA de la presente resolución. - - - - -  
- - - -A continuación como **séptimo punto** del orden del día, el Magistrado Presidente, declaró clausurada la Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 dos mil diecisiete-dos mil dieciocho, siendo las 19:23 diecinueve horas con veintitrés minutos del día de su fecha, levantándose la presente acta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, firman el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA y Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ, y el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, presentes.-----

  
**Magistrado Presidente  
Guillermo de Jesús Navarrete Zamora**

*Ello*

**Magistrada Numeraria  
Ma. Elena Díaz Rivera**

*Ana Carmen González Pimentel*

**Magistrada Numeraria  
Ana Carmen González Pimentel**

**Secretario General de Acuerdos  
Enoc Francisco Morán Torres**

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 dos mil diecisiete-dos mil dieciocho, celebrada el 16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho.